

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1016600388

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52634599



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 10 0 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

\*\*\*\*\* COLOMBIA \*\*\*\*\* CUNDINAMARCA \*\*\*\*\* BOGOTA \*\*\*\*\*

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES \*\*\*\*\* Segundo Apellido BARON \*\*\*\*\*

Nombre(s) SALOME \*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 3 Mes JUN Día 2 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

\*\*\*\*\* COLOMBIA \*\*\*\*\* CUNDINAMARCA \*\*\*\*\* BOGOTA D.C. \*\*\*\*\*

Tipo de documento, Antecedente o Declaración de castigo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12183971-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BARON PEÑA GISEL PAOLA \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) T.I. No. 970208-07257 DE BOGOTA D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES CARRANZA WILSON FERNEY \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1022398261 DE BOGOTA D.C. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORRES CARRANZA WILSON FERNEY \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1022398261 DE BOGOTA D.C. Firma *x Wilson Ferney Torres*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 1 3 Mes JUN Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza ANDRÉS HIPÓCRITO AREVALO PACHECO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento ANDRÉS HIPÓCRITO AREVALO PACHECO

*x Wilson Ferney Torres* Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LV 361 F 139. ANOTADO HOY 25 JUN. 2013

NOTARIA 58 BOGOTA D.C. HIBEL AREVALO PACHECO Notario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESPACIO EN BLANCO



FECHA: 13 SEPTIEMBRE 2024 BOGOTA D.C

PARA: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF- CENTRO ZONAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

ASUNTO: LIQUIDACION DEUDA ALA FECHA

Reciban un cordial saludo. La presente es para hacerles conocer la liquidación de la deuda que tiene la sra Gisel Paola Barón Peña identificada con C.C 1233888891, celular: 3248695421 correo: [lizeth.h2003@hotmail.com](mailto:lizeth.h2003@hotmail.com) dirección: cll 69b sur # 46ª-15 Manuela Beltran localidad Ciudad Bolívar, con un compromiso desde el mes de enero del 2021 y que a la fecha agosto de 2024 no se ha cumplido. Cabe señalar que la pensión por alimentos de acuerdo al fallo emitido es de 300.000 mil pesos colombianos mensuales y que en la siguiente liquidación no esta con el aumento que se le hace cada año según el IPC o el aumento del salario mínimo.

Nro CUOTA	MES/AÑO	VALOR CUOTA
1	Enero 2021	\$ 300.000
	Matricula estudio	\$ 100.000
2	Febrero 2021	\$ 300.000
3	Marzo 2021	\$ 300.000
	Libros de Estudio	\$ 55.000
4	Abril 2021	\$ 300.000
	Uniformes	\$ 173.000
5	Mayo 2021	\$ 300.000
6	Junio 2021	\$ 300.000
7	Julio 2021	\$ 300.000
8	Agosto 2021	\$ 300.000
9	Septiembre 2021	\$ 300.000
10	Octubre 2021	\$ 300.000
11	Noviembre 2021	\$ 300.000
12	Diciembre 2021	\$ 300.000
13	Enero 2022	\$ 300.000
	Matricula estudio	\$ 85.000
	Libros de Estudio	\$ 55.000
14	Febrero 2022	\$ 300.000
15	Marzo 2022	\$ 300.000
16	Abril 2022	\$ 300.000
17	Mayo 2022	\$ 300.000
18	Junio 2022	\$ 300.000
19	Julio 2022	\$ 300.000
20	Agosto 2022	\$ 300.000
21	Septiembre 2022	\$ 300.000
22	Octubre 2022	\$ 300.000
23	Noviembre 2022	\$ 300.000
24	Diciembre 2022	\$ 300.000

25	Enero 2023	\$ 300.000
	Matricula estudio	\$ 85.000
	Libros de Estudio	\$ 55.000
26	Febrero 2023	\$ 300.000
27	Marzo 2023	\$ 300.000
28	Abril 2023	\$ 300.000
29	Mayo 2023	\$ 300.000
30	Junio 2023	\$ 300.000
31	Julio 2023	\$ 300.000
32	Agosto 2023	\$ 300.000
33	Septiembre 2023	\$ 300.000
34	Octubre 2023	\$ 300.000
35	Noviembre 2023	\$ 300.000
36	Diciembre 2023	\$ 300.000
37	Enero 2024	\$ 300.000
	Matricula estudio	\$ 85.000
	Libros de Estudio	\$ 55.000
38	Febrero 2024	\$ 300.000
39	Marzo 2024	\$ 300.000
40	Abril 2024	\$ 300.000
41	Mayo 2024	\$ 300.000
42	Junio 2024	\$ 300.000
43	Julio 2024	\$ 300.000
44	Agosto 2024	\$ 300.000
	Total cuenta	\$ 13.948.000,00

Cabe resaltar que no le ha dado ninguna muda de ropa correspondiente desde que tengo la custodia de la menor. Para cualquier duda, inquietud o contestación a mi petición favor comunicarse al numero 3204444958, al correo electrónico [trieds94salo@gmail.com](mailto:trieds94salo@gmail.com) , o a mi dirección de residencia CLL 38 # 24b-224 torre 9 apto 101 Conjunto Residencial Ceiba Socaha Cundinamarca.

De ante mano agradezco la atención prestada gracias

Cordialmente:

*Wilson Ferney Torres*  
C.C. 1022398261

WILSON FERNEY TORRES CARRANZA

c.c 1022398261

FECHA: 12 SEPTIEMBRE 2024 BOGOTA D.C

PARA: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF- CENTRO ZONAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

ASUNTO: LIQUIDACION DEUDA A LA FECHA

Reciban un cordial saludo. La presente es para hacerles conocer la liquidación de la deuda que tiene la sra Gisel Paola Barón Peña identificada con C.C 1233888891, con un compromiso desde el mes de enero del 2021 y que a la fecha agosto de 2024 no se ha cumplido. Cabe señalar que la pensión por alimentos de acuerdo al fallo emitido es de 300.000 mil pesos colombianos mensuales y que en la siguiente liquidación no esta con el aumento que se le hace cada año según el IPC o el aumento del salario mínimo.

Nro CUOTAS	MES/AÑO	MONTO TOTAL
44	Enero 2021/Agosto 2024	13,200,000

Cabe resaltar que esto es solo a la cuota ya que se fijo el 50% en gastos de colegio y salud los cuales suman 911.000 mil pesos aproximadamente, también como obligación no le ha dado ninguna muda de ropa desde que tengo la custodia permanente de la menor.

Para cualquier duda, inquietud o contestación a mi petición favor comunicarse al numero 3204444958, al correo electrónico [frieds94salo@gmail.com](mailto:frieds94salo@gmail.com), o a mi dirección de residencia CLL 38 # 24b-224 torre 9 apto 101 Conjunto Residencial Ceiba Soacha Cundinamarca.

De ante mano agradezco la atención prestada gracias

Cordialmente:

*Wilson Ferney Torres*  
CC. 1022398261

WILSON FERNEY TORRES CARRANZA

c.c 1022398261







✓

✓

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1994  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.61 B+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
16-NOV-2012 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AVEL BARRON TORRES

1590150 00417900 M 1032398261 20121221 00319122 / 0A 1 3826 / 032

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.398.261  
TORRES CARRANZA  
APELLIDOS  
WILSON FERNEY  
NOMBRE  
Wilson Ferney Torres



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

NÚMERO **1.016.600.388**

**TORRES BARON**

APELLIDOS

**SALOME**

NOMBRES

*Solome Torres*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**24-JUN-2013**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**24-JUN-2031**

FECHA DE VENCIMIENTO

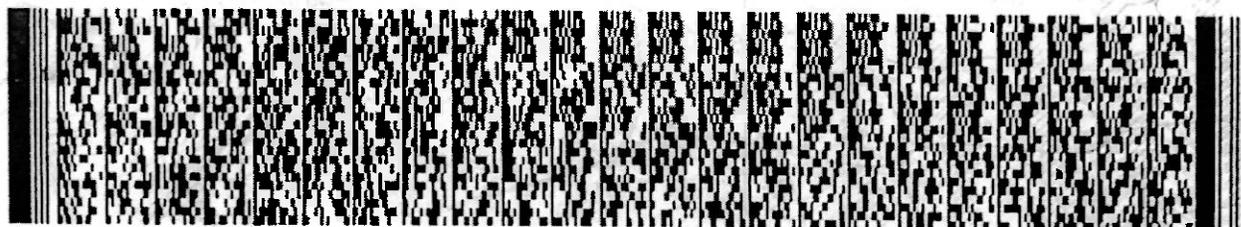
**09-NOV-2020 SOACHA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**B+**  
G S RH

**F**  
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1524750-01177946-F-1016600388-20201112

0072398483A 1

8500947678



DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SOACHA CUNDINAMARCA

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE SALOME TORRES BARON

HISTORIA: 1016600388

SIM: 1761989735

AUDIENCIA DE DILIGENCIA DE PRUEBAS Y FALLO

RESOLUCION No. 70 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL EL DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CENTRO, (CUNDINAMARCA), DECLARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS A FAVOR DE SALOME TORRES BARON; EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LOS ARTS. 53, 82 NUM. 2 DEL CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y LOS ARTICULOS 99, 100, 101 DEL MISMO MANDAMIENTO LEGAL, MODIFICADOS POR LA LEY 1878 DEL AÑO 2018.

En el municipio de Soacha, siendo las 08.00 Am a los 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, de fecha 07 de DICIEMBRE del 2020, el Suscrito Defensor de Familia se constituye en Audiencia DE PRUEBAS y FALLO en desarrollo del procedimiento establecido en los artículos 96 y siguientes del Código de la Infancia y de la Adolescencia, con el fin de esclarecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación del niño(a) **SALOME TORRES BARON**, establecer la responsabilidad de los padres o del medio social, para según el caso, proceder a restablecer los derechos vulnerados o amenazados.

#### MEDIDAS DE SANEAMIENTO

Una vez establecido que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Defensoría de Familia procede a decidir de fondo teniendo en cuenta los siguientes.

#### SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

**Petición:** "Se comunica la señora Gisel Paola Barón Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1233888891, en calidad de progenitora de Salome Torres Barón de 7 años identificada con registro civil No. 1016600388; manifiesta que hace 4 años su hija está con su abuela materna, la señora Claudia Marcela Peña de aproximadamente 55 años identificada con cédula de ciudadanía No. 52647318 (número de contacto 3217912534), manifiesta que ellas vivían juntas y cuando ella tomó la decisión de mudarse, la señora le prohibió llevarse a la niña, indica que ella es quien ostenta la custodia legal de su hija, la cual se le otorgó cuando ella era menor de edad, en el año 2014 en una Comisaría de Familia de Suba, refiere que hace 2 años la señora Claudia y el progenitor de la niña, el señor Ferney Torres de 24 años, no le permiten

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29 P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 4 de 31

tener ningún tipo de contacto con la niña, no le permiten hablar con ella, pasar tiempo juntas, incluso refiere que la semana pasada la niña cumplió años y no le permitieron hablar con ella. Indica que la señora Claudia el año pasado solicitó una revisión de la custodia en la Comisaría de Familia, la cual no le otorgaron, ya que no fue posible hacer la conciliación, refiere que luego de esto recibió amenazas tanto por parte de la señora Claudia, como del señor Ferney, donde le solicitaban que le entregara la custodia a la señora Claudia o le iban a quitar a su otra hija. Por último, menciona que tanto el señor Ferney como la señora Claudia le dicen a la niña que la señora Gisel la abandonó, que no la llama y le indican constantemente que ella ya no tiene derechos sobre la niña. Brinda como datos de ubicación de Salomé la Carrera 145 No. 144 C – 52, casa 115, barrio Bilbao, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF.

Así las cosas, mediante auto de fecha 30 de OCTUBRE del 2020, se ordenó la apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de **SALOME TORRES BARON** al advertirse la presunta amenaza de los siguientes derechos fundamentales: "Se registra verificación de garantía de derechos de tipo Verificación inicial. Se encontraron derechos afectados? Si. Derecho a la integridad personal: Vulnerado, Concepto: NNA con situaciones de riesgo en el medio familiar- SE REGISTRA ACTUACIÓN EN APOYO DEL DEFENSOR DE FAMILIA CESAR GIOVANNY BALLEEN RINCON, QUIEN AUN NO CUENTA CON PERFIL PARA REISTRO DE ACTUACIÓN EN EL SIM", así mismo se ordenó la práctica de pruebas, citar a sus padres, representantes legales y familiares, valoración nutricional e intervención del equipo interdisciplinario desde cada una de sus áreas.

De conformidad con la información conocida se efectuó verificación de derechos en favor de **SALOME TORRES BARON**, quien se identifica con el documento N. 1016600388, la cual determino lo siguiente:

### RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

#### Concepto de psicología:

"...Dada la situación encontrada en el caso, desde el área de Psicología, teniendo en cuenta la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 se evidencia que,

#### 10. CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA:

En valoración realizada por el área de Psicología al NNA Salome Torres Barón de 7 años en compañía de progenitores y abuela materna, se observa que la NNA se muestra colaboradora en proceso de valoración y responde a todas las preguntas realizadas después de hacer un rapport adecuado y de brindarle seguridad en el espacio de la entrevista, también es coherente en sus respuestas, comenta como es su entorno familiar, la NNA cuenta con un vocabulario adecuado para su edad, su atención es continua sin dispersiones, su memoria se encuentra acorde a su edad, se muestra alerta durante la entrevista. Al momento de la valoración la NNA cuenta con la garantía de sus derechos a tener una identidad, se encuentra afiliada al sistema

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

de salud en cabeza del progenitor, sus necesidades básicas como alimentación, vestuario y vivienda en condiciones dignas, recreación y atención médicas son realizadas a cargo del progenitor y con ayuda de abuela materna, sin embargo por lo relatado en entrevista y los antecedentes mencionados por parte del abuelastro el señor Luis Fernando Bautista, se identifica que la niña podría estar en riesgo por el antecedente de presunto abuso sexual hacia madre de la niña, la progenitora en su entrevista menciona que su hermana de 16 años en algún momento fue también víctima de presunto abuso sexual por parte de un familiar del señor Luis Fernando Bautista, en cuanto al medio familiar materno se presentan riesgo y un ambiente poco sano teniendo en cuenta los hechos de violencia intrafamiliar referidos y las denuncias pertinentes. En cuanto a la esfera emocional de la NNA no se reportan alteraciones psicológicas clínicas significativas.

Por lo mencionado anteriormente se sugiere a la autoridad administrativa la apertura de PARD con ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor quien cuenta con red de apoyo familiar, comenzar con proceso psicoterapéutico por parte de los padres para tener una mejor relación por el bienestar de la niña, mantener una adecuada imagen del conyugue con el fin de brindarle una adecuada imagen a la niña por parte de los dos.

Se sugiere el traslado del proceso al municipio de Soacha por ser de su competencia

**11. FIRMA DEL INFORME:**

VIVECKA M BARRERO MCCAUSLAND

Psicóloga

T.P 116 148

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración de salud psicológica en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

**Concepto Social:**

"...Dada la situación encontrada en el caso, desde el área de Psicología, teniendo en cuenta la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 se evidencia que:

**10. CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR**

Salomé Torres Barón de 7 años se encuentra en sistema familiar extenso por línea materna en cabeza de su abuela materna quien toma la decisión de tener la niña pese a que la custodia se encuentra en cabeza de la progenitora, porque dentro del medio familiar de ésta no existe un ambiente sano debido a la violencia intrafamiliar existente, sin embargo y teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad anteriormente descritos se sugiere apertura de proceso

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCION

F29.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 6 de 31

administrativo de restablecimiento de derechos a favor de Salomé con ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitor quien es reconocido como figura paterna y quien cuenta con red de apoyo familiar extenso, también cumplir con los compromisos y obligaciones que se generen dentro del mismo Se recomienda lo siguiente:

- Los padres de la niña deberán continuar con la atención y orientación familiar orientada durante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña.
- La familia deberá asumir deberes en torno a la prevención de las situaciones de maltrato infantil en todas sus manifestaciones.
- La familia y la niña deberá acudir a las citas programadas para realizar el seguimiento.
- La familia deberá fortalecer acciones en su dinámica, en torno a la comunicación, pautas de crianza, reglas, normas y límites.
- La familia deberá dar continuidad a la vinculación escolar, atenciones en salud y demás acciones para la garantía de derechos de la niña.
- Prevenir cualquier situación de vulneración o amenaza de los derechos en torno a la niña.

NOTA: El presente concepto se establece a partir de la información suministrada durante la intervención realizada a la fecha, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis de lo aquí consignado.

YASMID BERNAL ROA  
Profesional Universitario  
Centro Zonal Suba  
Regional Bogotá

Intervención sugerida: Salomé Torres Barón de 7 años se encuentra en sistema familiar extenso por línea materna en cabeza de su abuela materna quien toma la decisión de tener la niña pese a que la custodia se encuentra en cabeza de la progenitora, porque dentro del medio familiar de ésta no existe un ambiente sano debido a la violencia intrafamiliar existente; sin embargo y teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad anteriormente descritos se sugiere apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de Salomé con ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitor quien es reconocido como figura paterna y quien cuenta con red de apoyo familiar extenso; también cumplir con los compromisos y obligaciones que se generen dentro del mismo Se recomienda lo siguiente:

- Los padres de la niña deberán continuar con la atención y orientación familiar orientada durante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña.
- La familia deberá asumir deberes en torno a la prevención de las situaciones de maltrato infantil en todas sus manifestaciones.
- La familia y la niña deberá acudir a las citas programadas para realizar el seguimiento.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento será considerada como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 7 de 31

- La familia deberá fortalecer acciones en su dinámica, en torno a la comunicación, pautas de crianza, reglas, normas y límites.
- La familia deberá dar continuidad a la vinculación escolar, atenciones en salud y demás acciones para la garantía de derechos de la niña.
- Prevenir cualquier situación de vulneración o amenaza de los derechos en torno a la niña.

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como legalmente aportadas las allegadas a la Historia de atención junto con los antecedentes que allí reposan respecto de lo actuado por parte del ICBF como las que a continuación se enuncian:

**EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA PROCEDE EL DESPACHO A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, CORRE TRASLADO DE LAS MISMAS A LOS INTERVINIENTES Y SE DA LECTURA A LOS INFORMES PERICIALES, EN CONSECUENCIA:**

Téngase como legalmente aportadas las allegadas a la Historia de atención junto con los antecedentes que allí reposan respecto de lo actuado por parte del ICBF como las que a continuación se enuncian:

#### 1.1. ORDENADAS POR EL DESPACHO DE OFICIO

- Allegar a la Historia de atención el acta de verificación de cumplimiento de los derechos de **SALOME TORRES BARON** el respectivo concepto, emitido por esta Defensoría de Familia.
- Citar a los representantes legales, o a los responsables del cuidado de **SALOME TORRES BARON** para notificarles de manera personal la apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Allegar el Registro civil de nacimiento de **SALOME TORRES BARON** adelantar las diligencias tendientes a su consecución; dictámenes, certificaciones de salud o académicos para que hagan parte de la presente Historia de Atención.
- Solicitar a la Trabajadora Social del equipo de la Defensoría de Familia el dictamen pericial sobre la situación socio familiar de **SALOME TORRES BARON**.
- Solicitar el dictamen pericial a la Psicóloga del equipo de la Defensoría de Familia para determinar el estado psicológico de **SALOME TORRES BARON** como el nivel de afectación frente al evento traumático.
- Practicar dictamen nutricional a: **SALOME TORRES BARON** con intervención de la Nutricionista del equipo de la Defensoría de Familia.
- Practicar entrevista a: **SALOME TORRES BARON** por parte del Defensor de Familia, en caso de ser necesario.
- Oír el concepto de los profesionales del Equipo Técnico del Centro Zonal de conformidad a lo establecido en el art 100 parágrafos 1 de la Ley 1098 de 2006.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29.P1 P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 8 de 31

- Oficiar a la Personería Municipal para efectos de la vigilancia y actuación en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado a favor de **SALOME TORRES BARON**, art 95 parágrafo de la Ley 1098 de 2006.
- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, la publicación de las fotografías de **SALOME TORRES BARON** en el programa de Televisión "me conoces", para el efecto de notificación personal del presente auto; si se desconociere el domicilio o residencia de las personas de quienes depende.

**PRUEBAS SOLICITADAS, ALLEGADAS O APORTADAS POR LAS PARTES Y EL EQUIPO PSICOSOCIAL**

**DOCUMENTALES:**

1. Formato creación de la historia de atención **SALOME TORRES BARON, H.A. N. 1016600388, SIM 1761989735** en el que se consigna la información del peticionario, afectado, y la respectiva verificación de cumplimiento de derechos.
2. Copia simple del registro civil de nacimiento de la **SALOME TORRES BARON, hija** de la señora **YANEIVIS PAOLA RIVERA DE LA HOZ**.
3. Copias simples de las cédulas de ciudadanía de las partes del proceso.
4. Copia simple recibo público de la vivienda de los solicitantes
5. Oficio dirigido a la Personería Municipal y al coordinador del C.Z comunicando el Inicio de la actuación administrativa.
6. Memorando dirigido a las profesionales del equipo psicosocial para iniciar intervención con la familia.

**PERICIALES**

**INFORME DE PRUEBAS Y FALLOS**

**INFORME PSICOLÓGICO AUDIENCIA DE FALLO**

**"FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD**

1. *Datos del profesional que emite el informe. Manuel Fernando Velandia Merchán- Psicólogo área protección Centro Zonal Soacha.*

*Fecha del informe: 23/12/2020*

2. *Datos de identificación de la persona valorada:*

*Sim: 1761989735*

*Nombre completo: SALOME TORRES BARON*

*Documento de identidad: 1016600388*

*Lugar y Fecha de nacimiento: 24/06/2013 BOGOTA,*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

F29.P1 P

30/09/2019

Versión 1

Página 9 de 31

Edad: 7 años, Sexo: FEMENINO  
Colegio: I.E. LOMBARDIA, PRIMERO, MAÑANA  
Seguridad Social: FAMISANAR, CONTRIBUTIVO, ACTIVO  
Número de hermanos: 2 Hijo número: 1  
Estado civil: SOLTERA  
Idioma /dialecto: CASTELLANO  
Grupo étnico: No se reconoce en ningún grupo étnico

Motivo del informe: A solicitud de Defensor de Familia Dr. Jorge Enrique Arroyo Pedraza del Centro Zonal Soacha Centro, que mediante correo institucional solicita informe para Audiencia de Fallo el día 28/12/2020.

En la actualidad la adolescente se encuentra en UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN A CARGO DE PROGENITOR (WILSON FERNEY TORRES CARRANZA)

### 3 Hechos:

#### ACCIONES REALIZADAS POR EL AREA DE PSICOLOGÍA

3.1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA: es realizada el 30/10/2020 por la profesional VIVECKA MARYORIE BARRERO MCCAUSLAND

9. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN: 9.1 EXAMEN MENTAL: NNA de 7 años quien se muestra colaboradora, tranquila y segura en la valoración, centra su atención en las preguntas realizadas, no se distrae fácilmente, no se muestra fatigada en la valoración, se observa aspecto físico adecuado, se encuentra orientada en persona, tiempo y espacio, no presenta alteraciones en los órganos de los sentidos, no se reporta presencia o ausencia de actividad alucinatoria e ilusiones, en cuanto su memoria no presenta dificultades en esta área, recuerda fácilmente los hechos y los narra de manera lógica, lenguaje verbal claro, velocidad adecuada, es expresiva en sus relatos y pensamiento de velocidad normal para su edad. 9.2 HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: La NNA actualmente convive en compañía de abuela materna por conflictos presentados con progenitora y abuela toma la decisión de quedarse con la niña para darle un bienestar a la niña, progenitora menciona que con el padre de la niña mantuvo una relación desde adolescente y mantuvieron una relación por 9 años, separados desde hace 3 años, para este tiempo y por la corta edad de la progenitora vivía en casa de la mamá quien le ayudaba con el cuidado de Salome, por la corta de edad al momento de quedar embarazada 16 años, la señora Claudia abuela materna le dijo que acordaran cuota mensual para las necesidades de Salome por lo cual la progenitora cuenta con acta de custodia. Ante lo referido se realiza charla con la progenitora quien menciona "la niña vivió un tiempo conmigo y vivimos también donde mi mamá porque yo la tuve adolescente y mi mamá nos apoyaba, por eso hicimos la custodia para que el papa respondiera por una cuota y nos ayudara con todo lo de la niña, hace 3 años me separe de él, y tengo otra relación que es el papa de mi segunda hija, pero debido a un inconveniente que tuve con él un problema de pareja, discutimos por un mensaje que mando el papa de mi niña mayor, pelle con mi actual pareja y hubo agresiones por que él se ofusco y mi mamá dijo que él no era grato para mi hijo, y no me dejó llevarme a

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 10 de 31

la niña conmigo, nos íbamos a ir a vivir al sur donde vivo ahora y desde ese tiempo ni mi mamá ni el papá de la niña me dejan ver a mi hija, la última vez que la vi fue hace un año y medio, yo se de la niña por un familiar del papá de mi hija que me envía fotos" Progenitora menciona que en la actualidad se encuentra viviendo en compañía de su pareja actual el señor Jhon Jeider Doria con quien lleva una relación desde hace 3 años en unión libre y de esta unión es su segunda hija menor de 2 años, de esta unión se han presentado varios hechos de violencia intrafamiliar y en uno de esos casos el señor tuvo una pelea con la señora Gisel y ella para evitar más problemas le dijo que iba a llevar a su hija Salome al jardín, a lo cual el señor se presentó en el jardín y agredió físicamente a la señora Gisel, por este suceso referido por parte de la progenitora abuela materna refiere que tomó la decisión de quedarse con su nieta Salome ya que era un riesgo que la niña estuviera en la casa y observara esos eventos de violencia en el hogar de la mamá. Desde este momento la relación entre abuela materna e hija se deterioró y la señora Gisel menciona que su mamá le ha negado el acercamiento a su hija, por lo cual al momento llevaba un periodo de un año y medio sin poderla ver, progenitora refiere que en varias ocasiones se ha acercaba al colegio de la niña pero no le daban permiso de verla y en cuanto a la abuela materna al parecer tenía bloqueada en redes sociales a la señora Gisel. En la actualidad la NNA convive en compañía de su abuela materna y el señor Luis Fernando con quien la señora Gisel tiene una relación distante, ante esto la señora Gisel menciona que cuando era adolescente fue víctima de presunto AS por parte del señor Luis Fernando por lo cual se realizó denuncia ante la fiscalía por parte de la señora Claudia Marcela Peña defendiendo lo que había sucedido con su hija, la señora Gisel refiere que de este proceso solo la llamaron dos veces para entrevistas y luego de esto no se supo más del proceso, el cual fue archivado, ante esto la señora Gisel menciona que para ese tiempo en el 2012 su mamá se acercó a la fiscalía y retiró dicha denuncia (anexo documento de fiscalía). Por este motivo la progenitora refiere que siempre ha sentido temor y siente que su hija siempre ha estado en riesgo en casa de la mamá, sin el cuidado de ella, por lo cual la relación de la señora Gisel mantiene una relación aislada con el señor Luis quien fue su presunto agresor en la adolescencia. Ante esto en entrevista realizada se le pregunta a la abuela materna la señora Claudia Marcela que si tiene el conocimiento de lo reportado por parte de la señora Gisel y refiere que no tiene el conocimiento y es deshonesto ante la entrevista, luego de esto menciona que no entiendo con exactitud las preguntas, por lo cual la señora Gisel aporta la denuncia realizada en el año 2012 al señor Luis Fernando presunto agresor de la señora Gisel en su adolescencia. Abuela materna refiere que convive con el señor Luis Fernando desde hace 21 años en unión marital de hecho, en este tiempo no se han presentado hechos de violencia intrafamiliar, niega consumo de sustancias u antecedentes penales por parte de los dos, en el hogar también vive hija menor de la señora Claudia la adolescente María Fernanda Bautista de 16 años quien se encuentra vinculada en Colegio Lombardía realizando 10° grado de bachillerato. Abuela materna labora como empleada doméstica y el señor Luis es decorador y labora en mantenimiento de persianas. A nivel escolar Salome se encuentra vinculada en Colegio Lombardía donde realiza 1° grado de primaria y llevando un adecuado rendimiento académico, se encuentra en proceso de consolidación de nociones básicas alfanuméricas, en cuanto a la relación con su medio familiar, abuela refiere que llevan una excelente relación donde la niña identifica a su abuela como su Figuera materna y a su abuelastro como su figura

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier otro impreso de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



paterna, en cuanto a la relación con los progenitores, con la mamá se torna hacer distante por los motivos mencionados anteriormente, con el progenitor se tienen visitas cada 15 días y se tiene contacto telefónico permanente, ante la relación con los padres la señora Claudia refiere "sinceramente la niña no pregunta por la mamá este año me la pregunto una sola vez y le dije mi amorcito no sé dónde está y no sé cómo llamarla porque no tengo el teléfono de ella". El progenitor menciona que convive en compañía de madre la señora María Cenobia Torres de 45 años quien trabaja como auxiliar en supermercados Fruver, hermano menor de 20 años Anderson Pérez quien es bachiller y trabaja como auxiliar administrativo en empresa Calipso, hermana de 16 años quien es bachiller y estudia en el Sena y padrastro el señor Carlos Julio Pérez de 62 años quien es pensionado y lleva una relación con su mamá de 21 años en unión marital de hecho, niega hechos de violencia intrafamiliar, consumo de sustancias u antecedentes penales con los miembros de su medio familiar. El señor Wilson menciona que labora como auxiliar de bodega y desde hace unos 8 meses se encuentra viviendo en casa de su mamá por mutuo acuerdo para que él pudiera ser un ahorro para adquirir vivienda propia y darle un mejor futuro a su única hija, refiere que la relación con la mamá de la niña es algo conflictiva por los antecedentes que se presentaron al momento de la relación y la convivencia que tuvieron, pero al momento menciona que se hablarían solo estrictamente por las necesidades de la niña. El señor Wilson refiere que siempre ha pasado una cuota alimentaria por la niña y ha estado pendiente de las necesidades que ella tenga, cuando se ven en las visitas trata de llevarle una lonchera con merienda para ese día y para que le quede, cuando tiene la oportunidad aparte de la cuota le lleva mercados y está pendiente de las necesidades de salud o lo que necesite la niña, en cuanto a la relación refiere que se mantiene en contacto telefónico y la niña no lo reconoce por su nombre si no le dice papi. En cuanto a la relación que mantuvo con la señora Gisel, el señor Wilson menciona que estuvieron juntos desde muy jóvenes, por lo cual se hizo una acta para la cuota para que el señor respondiera y contaban con el apoyo de la señora Claudia, convivieron por unos 9 años donde en este tiempo se presentaron hechos de violencia intrafamiliar y este fue denunciado por parte de la señora Gisel, en cuanto a la relación de la abuela con la niña, el señor Wilson menciona que la abuela siempre estaba involucrada en esa relación y en el cuidado de la niña por lo cual ellos en su momento tomaron la decisión de vivir un tiempo lejos de abuela materna con el fin de establecer un medio familiar. 9.3 VALORACIÓN POR ÁREAS Área emocional –afectiva El NNA al momento de la valoración por el área de Psicología se evidencia estable emocionalmente, colaboradora, empática, expresa las ideas y sentimientos de manera apropiada, con adecuados auto esquemas, refiere que tiene buenos comportamientos tanto en la casa como en el colegio. En cuanto a los comportamientos en casa menciona que realiza el adecuado acato de normas, respeta a sus figuras de autoridad, realiza el adecuado acato de normas y seguimientos de instrucciones, a nivel emocional menciona que es una niña alegre, que convive en compañía de sus abuelos, refiere buena relación con su medio familiar, en cuanto a su salud. A nivel de salud no se reportan complicaciones médicas, cuenta con adecuados patrones de sueño y alimentación. Al indagar con la NNA de 7 años sobre el motivo por el cual se encuentra en el ICBF refiere: "no sé, mi tita me trajo ahorita me vio una doctora le dijo a mi tita que estaba bien". Se le pregunta a la NNA por su medio familiar a lo cual Saime refiere que convive en compañía de abuela materna a quien la llama tita, con abuelastro a quien lo identifica como su figura paterna y lo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCION

F29 P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 12 de 31

llama papi, su tía mafe de 16 años y se le pregunta por sus padres biológicos a lo cual refiere "es que mi mamá me llama cuando ya yo estoy dormida" ante esto la NNA no recuerda el nombre de su progenitora, y cuando se le pregunta por el papa menciona "el lo veo así lejos no mucho y me llama por teléfono", con el tampoco recuerda el nombre de su padre "es que le digo papi también como mi otro papi pero el si es mi papi". Se pregunta a la NNA si identifica sus partes íntimas a lo cual responde "sí, mira estas. (las señala sola y adecuadamente)". Se le pregunta a la niña si alguien a tocados sus partes íntimas o alguien se ha sobrepasado con ella, o le ha realizado algo en su cuerpo que no le guste "no nadie yo me baño solita yo veo la rosa de Guadalupe y se que nadie me puede tocar mis partes" Área cognitiva – adaptativa: En la NNA no se evidencian dificultades a nivel cognitivo, presenta adecuados procesos en consolidación de información a corto y largo plazo, en ocasiones menciona que se tiende a distraer con facilidad ante estímulos irrelevantes, no pierde el hilo de las conversaciones, presenta adecuado rendimiento académico y se encuentra en proceso de consolidación de nociones básicas alfanuméricas. Área del lenguaje: No presenta dificultades de en su lenguaje expresivo y comprensivo, presenta un adecuado lenguaje verbal o gestual, es capaz de mantener una conversación hilada. Área sensorio – motriz: No presenta dificultades aparentes en área motricidad fina y gruesa adecuadas; ve y escucha bien aparentemente 9.4 DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS: Al momento de la valoración la NNA cuenta con la garantía de sus derechos a tener una identidad, se encuentra afiliada al sistema de salud en cabeza del progenitor, sus necesidades básicas como alimentación, vestuario y vivienda en condiciones dignas, recreación y atención médicas son realizadas a cargo del progenitor y con ayuda de abuela materna, sin embargo por lo relatado en entrevista y los antecedentes mencionados por parte del abuelastro el señor Luis Fernando Bautista, se identifica que la niña podría estar en riesgo por el antecedente de presunto abuso sexual hacia madre de la niña. la progenitora en su entrevista menciona que su hermana de 16 años en algún momento fue también víctima de presunto abuso sexual por parte de un familiar del señor Luis Fernando Bautista, en cuanto al medio familiar materno se presentan riesgo y un ambiente poco sano teniendo en cuenta los hechos de violencia intrafamiliar referidos y las denuncias pertinentes.

10. CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA: En valoración realizada por el área de Psicología al NNA Salome Torres Barón de 7 años en compañía de progenitores y abuela materna, se observa que la NNA se muestra colaboradora en proceso de valoración y responde a todas las preguntas realizadas después de hacer un rapport adecuado y de brindarle seguridad en el espacio de la entrevista, también es coherente en sus respuestas, comenta como es su entorno familiar, la NNA cuenta con un vocabulario adecuado para su edad, su atención es continua sin dispersiones, su memoria se encuentra acorde a su edad, se muestra alerta durante la entrevista. Al momento de la valoración la NNA cuenta con la garantía de sus derechos a tener una identidad, se encuentra afiliada al sistema de salud en cabeza del progenitor, sus necesidades básicas como alimentación, vestuario y vivienda en condiciones dignas, recreación y atención médicas son realizadas a cargo del progenitor y con ayuda de abuela materna, sin embargo por lo relatado en entrevista y los antecedentes mencionados por parte del abuelastro el señor Luis Fernando Bautista, se identifica que la niña podría estar en riesgo por el antecedente de presunto abuso sexual hacia madre de la niña, la progenitora en su entrevista menciona que su hermana de 16 años en algún momento fue

Antes de imprimir este documento ... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

también víctima de presunto abuso sexual por parte de un familiar del señor Luis Fernando Bautista, en cuanto al medio familiar materno se presentan riesgo y un ambiente poco sano teniendo en cuenta los hechos de violencia intrafamiliar referidos y las denuncias pertinentes. En cuanto a la esfera emocional de la NNA no se reportan alteraciones psicológicas clínicas significativas. Por lo mencionado anteriormente se sugiere a la autoridad administrativa la apertura de PARD con ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor quien cuenta con red de apoyo familiar, comenzar con proceso psicoterapéutico por parte de los padres para tener una mejor relación por el bienestar de la niña, mantener una adecuada imagen del conyugue con el fin de brindarle una adecuada imagen a la niña por parte de los dos. Se sugiere el traslado del proceso al municipio de Soacha por ser de su competencia".

### 3.2. ACCIONES DE SEGUIMIENTO

02/12/2020 realizado por el profesional MANUEL FERNANDO VELANDIA MERCHAN

#### "SITUACION ENCONTRADA:

SALOME TORRES BARON ingresa con progenitor en estado alerta, consciente y en adecuadas condiciones de salud y presentación personal  
A LA FECHA EL PROCESO ES UN TRASLADO DE CENTRO ZONAL DE SUBA CON ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL A CARGO DEL PROGENITOR DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.

#### 8.1 VERIFICACIÓN AVANCES EN ÁREAS DE DESARROLLO:

##### Salud:

Medicina general: ÚLTIMA 21/11/2020 PRESENCIAL, BIEN DE SALUD EN GENERAL, RECOMENDACIÓN NUTRICIONAL 123 TALLA 27 KG PESO. REALIZA ACTIVIDAD DEPORTIVA LOS FINES DE SEMANA. CUENTA CON ESQUEMA DE VACUNACIÓN COMPLETO.

oftalmología: OJOS PEREZOSOS, CONTROL HACE DOS MESES, TIENE GAFAS, LAS USA REGULARMENTE. SE REALIZA DE MANERA PARTICULAR

odontología: INICIANDO 2020, TENÍA DOS CARIES EN DOS DIENTES. SE CEPILLA SOLA Y TODOS LOS DÍAS DESPUÉS DE CADA COMIDA.

Psicología y psiquiatría: POR PARTE DE ICBF. ( )

##### Educación:

Educación actual: ESTUDIANDO EN PRIMERO.

Antecedentes disciplinarios: ADECUADO

Antecedentes académicos: SE LE FACILITA LA LECTURA Y SE LE DIFICULTA LAS MATEMÁTICAS. LE COLABORA CON LAS TAREAS LA TÍA (DANIELA PEREZ, 18 AÑOS, ESTUDIANTE DE RECURSOS HUMANOS)

##### Familiar:

Comunicación familiar: SE RELACIONA BIEN CON TODOS:

VIVE CON MAMÁ, PADRASTRO, ABUELA PATERNA, Y DOS TIOS PATERNOS  
MAMÁ: MARIA SENOVIA TORRES, 45 AÑOS, EMPLEADO, PROBLEMAS DE CORAZON.  
BUENA RELACIÓN, NO HAY DESAUTORIZACIÓN

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 14 de 31

*PADRASTRO: CARLOS JULIO PEREZ 63, PENSIONADO, NO FUMA, NO TOMA, SIN ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, BUENA RELACIÓN CON EL PROGENITOR, CON LA NIÑA, ES BUENA, ESTÁ PENDIENTE DE LA NIÑA.*

*HERMANA PATERNA: YARID DANIELA PEREZ, 18 AÑOS, ESTUDIA RECURSOS HUMANOS, NO FUMA, TOMA OCASIONALMENTE, NO ES AGRESIVA, LA RELACIÓN CON EL PROGENITOR ES BUENA, CON SALOME LA RELACIÓN ES BUENA, ESTÁ PENDIENTE, NO TIENE PAREJA.*

*HERMANO PATERNO: ANDERSON PEREZ, 21 AÑOS, EMPLEADO DE TELAS, NO FUMA, TOMA ESPORÁDICAMENTE SIN ANTECEDENTES DE SPA, SIN ANTECEDENTES LEGALES. LA RELACIÓN CON EL PROGENITOR ES BUENO Y CON LA NIÑA ES BUENA LA NIÑA DUERME CON LA TÍA EN EL MISMO CUARTO Y CAMA APARTE. LA NIÑA SE BAÑA SOLA, LE BAÑA EL CABELLO LA TÍA O EL PROGENITOR.*

*Relación entre integrantes familiares: CON EL PROGENITOR, ES BUENA, EL PROGENITOR SIEMPRE HA ESTADO PENDIENTE DE ELLA.*

*Formas de corrección: SE LE HABLA EN TONO ALTO, PERO LITERALMENTE ES JUICIOSA. Obligaciones y responsabilidades: TENDER LA CAMA, ADECUAR SU DESORDEN LIBROS, PLATO LLEVARLO A LA COCINA.*

*Rutina diaria (se levanta, a las 06:00 desayuno, 06:30 ALMUERZA Y COME BIEN DE TODO, NO ALERGIAS, otras actividades: LLENAR SOPA DE LETRAS, BUSCA CRUCIGRAMAS cena: 7:00 PM se acuesta: 08:30, SE DUERME FÁCIL, NO LLORA, MIEDO A LA VELOCIDAD, NO MANIFIESTA PESADILLA.*

*Comportamentales:*

*Control de emociones: SE ENOJA QUE LA MOLESTEN CON LOS GORDOS*

*Manejo de la frustración: LE HABLA DURO Y DICE NO MÁS*

*Relación con grupo de pares: MÁS CON NIÑAS, DE TODAS LAS EDADES*

*Conductas disfuncionales: ONICOFAGIA*

*Otros:*

*Procesos jurídicos o legales instaurados: INCUMPLIMIENTO DE LA MAMÁ NO CUMPLE CON LA CUOTA ALIMENTARIA, DESDE HACE UN MES NO LLAMA A LA NIÑA.*

*Sobre el motivo de petición se identifica que:*

- *Mejora la relación familiar, con pautas de crianza más funcionales*
- *Mejora a comunicación familiar, donde se identifica un vínculo afectivo más seguro entre los integrantes de la familia.*
- *Cumplimiento TOTAL de compromisos adquiridos con la defensoría para el restablecimiento de derechos del NNA*
- *Comportamientos funcionales por parte del NNA donde no pone en riesgo o amenaza su propia integridad física, psicológica, emocional ni legal*
- *Factores protectores actuales en el lugar de vivienda.*

*Por tal razón se sugiere de manera respetuosa las siguientes acciones.*

- *SEGUIMIENTO DE PROCESO con el fin de avanzar en: VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A EDUCACIÓN 2021, CERTIFICADOS MÉDICOS*
- 9. *COMPROMISOS*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

- Gestionar ante la entidad competente la oportuna vinculación del NNA a sistema educativo.
- Entrega en el próximo seguimiento programado Copia de los siguientes documentos faltantes: RECIBO PÚBLICO DE VIVIENDA ACTUAL
- Gestionar vinculación de LA NIÑA en actividades extra académicas y ocupación del tiempo libre."

4. DOCUMENTOS REVISADOS:

- HISTORIA DE ATENCIÓN ICBF No. 1016600388

Metodología empleada: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas y frente a la declaratoria de emergencia sanitaria de todo el país contenida en el decreto 531 del año 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el centro zonal Soacha Centro toma medidas necesarias, para la atención, contención y atención del COVID-19, se debe hacer frente a las acciones y los cuidados que se requieren implementar en el aislamiento preventivo domiciliario, en el marco de la alerta causada por el SARS-CoV-2 para disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano y en el marco del Reglamento Sanitario Internacional- RSI por la alerta sanitaria por SARS-CoV-2 (COVID-19).  
Se realiza llamada telefónica al señor WILSON FERNEY TORRES CARRANZA al número telefónico abonado.

5. HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR:

"La NNA actualmente convive en compañía de abuela materna por conflictos presentados con progenitora y abuela toma la decisión de quedarse con la niña para darle un bienestar a la niña, progenitora menciona que con el padre de la niña mantuvo una relación desde adolescente y mantuvieron una relación por 9 años, separados desde hace 3 años, para este tiempo y por la corta edad de la progenitora vivía en casa de la mama quien le ayudaba con el cuidado de Salome, por la corta de edad al momento de quedar embarazada 16 años, la señora Claudia abuela materna le dijo que acordaran cuota mensual para las necesidades de Salome por lo cual la progenitora cuenta con acta de custodia. Ante lo referido se realiza charla con la progenitora quien menciona "la niña vivió un tiempo conmigo y vivimos también donde mi mama porque yo la tuve adolescente y mi mama nos apoyaba, por eso hicimos la custodia para que el papa respondiera por una cuota y nos ayudara con todo lo de la niña, hace 3 años me separe de el, y tengo otra relación que es el papa de mi segunda hija, pero debido a un inconveniente que tuve con el un problema de pareja, discutimos por un mensaje que mando el papa de mi niña mayor, pelie con mi actual pareja y hubo agresiones por que el se ofusco y mi mama dijo que el no era grato para mi hija, y no me dejo llevarme a la niña conmigo, nos ibamos a ir a vivir al sur donde vivo ahora y desde ese tiempo ni mi mama ni el papa de la niña me dejan ver a mi hija, la ultima vez que la vi fue hace un año y medio, yo se de la niña por un familiar del papa de mi hija que me envía fotos"

Progenitora mención a que en la actualidad se encuentra viviendo en compañía de su pareja actual el señor Jhon Jelder Doría con quien lleva una relación desde hace 3 años en unión

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F26.P1.P'

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 16 de 31

libre y de esta unión es su segunda hija menor de 2 años, de esta unión se han presentado varios hechos de violencia intrafamiliar y en uno de esos casos el señor tuvo una pelea con la señora Gisel y ella para evitar más problemas le dijo que iba a llevar a su hija Salome al jardín, a lo cual el señor se presentó en el jardín y agredió físicamente a la señora Gisel, por este suceso referido por parte de la progenitora, abuela materna refiere que tomó la decisión de quedarse con su nieta Salome ya que era un riesgo que la niña estuviera en la casa y observara esos eventos de violencia en el hogar de la mamá. Desde este momento la relación entre abuela materna o hija se deterioró y la señora Gisel menciona que su mamá lo ha negado el acercamiento a su hija, por lo cual al momento llevaba un periodo de un año y medio sin poderla ver, progenitora refiere que en varias ocasiones se ha acercaba al colegio de la niña pero no le daban permiso de verla y en cuanto a la abuela materna al parecer tenía bloqueada en redes sociales a la señora Gisel. En la actualidad la NNA convive en compañía de su abuela materna y el señor Luis Fernando con quien la señora Gisel tiene una relación distante, ante esto la señora Gisel menciona que cuando era adolescente fue víctima de presunto AS por parte del señor Luis Fernando por lo cual se realizó denuncia ante la fiscalía por parte de la señora Claudia Marcela Peña defendiendo lo que había sucedido con su hija, la señora Gisel refiere que de este proceso solo la llamaron dos veces para entrevistas y luego de esto no se supo más del proceso, el cual fue archivado, ante esto la señora Gisel menciona que para ese tiempo en el 2012 su mamá se acercó a la fiscalía y retiró dicha denuncia (anexa documento de fiscalía). Por este motivo la progenitora refiere que siempre ha sentido temor y siente que su hija siempre ha estado en riesgo en casa de la mamá, sin el cuidado de ella, por lo cual la relación de la señora Gisel mantiene una relación aislada con el señor Luis quien fue su presunto agresor en la adolescencia. Ante esto en entrevista realizada se le pregunta a la abuela materna la señora Claudia Marcela que si tiene el conocimiento de lo reportado por parte de la señora Gisel y refiere que no tiene el conocimiento y es deshonesto ante la entrevista, luego de esto menciona que no entiende con exactitud las preguntas, por lo cual la señora Gisel aporta la denuncia realizada en el año 2012 al señor Luis Fernando presunto agresor de la señora Gisel en su adolescencia "

- Resultados del proceso de valoración:

Se identifica, no se identifica dx que requiera atención especializada. Se observa incumplimiento de acuerdo monetario por parte de la progenitora, al igual que comportamientos de negligencia por parte de la misma

#### 6 CONCEPTO

La niña en la actualidad vive con progenitor, no se identifica situación actual de maltrato psicológico, emocional ni físico, se identifica que la niña se termina grado primero y pasa a a grado segundo, cuenta con vinculación a régimen contributivo en salud en estado activo. Se identifica factores protectores y de garantía de derechos. Se identifica patrones de comportamiento funcionales por parte de la niña donde no coloca en riesgo su integridad física, psicológica ni emocional. Finalmente, se destaca interés por parte de progenitor para el cumplimiento de los objetivos establecidos con la defensoría en el proceso adelantado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPIA NO CONTROLADA.

*Todo lo anterior permite interpretar que la niña en la actualidad goza de protección integral de sus derechos.*

#### 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Razón por la cual se sugiere a la Defensoría:*

**CONTINUAR CON MEDIA DE UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR DE ORIGEN A CARGO DE PROGENITOR (WILSON FERNEY TORRES CARRANZA)**

#### 8 FIRMA DEL INFORME

MANUEL FERNANDO VELANDIA MERCHAN

Psicólogo: 110996

Defensoría del área de protección

ICBF-Centro Zonal Soacha Centro

*NOTA: este informe de valoración psicológica integral es el resultado de una labor en el marco del proceso de restablecimiento de derechos y por petición del Defensor de Familia, y que en caso de que cambiase de manera significativa alguna de las variables estudiadas procedería una nueva valoración y por tanto un nuevo informe.*

*Incluir las referencias de las citas que usarán en la discusión."*

#### INFORME TRABAJO SOCIAL AUDIENCIA DE FALLO

"INFORME DE TRABAJO SOCIAL PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO

##### 1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Valoración: DICIEMBRE 29 DE 2020

Número de Petición en el SIM: 1761989735

Autoridad Administrativa Solicitante: JORGE ENRIQUE ARROYO – DEFENSOR DE FAMILIA

Datos del que Realiza la Valoración ANGELA VIVIANA SOTO RAMIREZ- TRABAJADORA SOCIAL

##### 2. DATOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: SALOME TORRES BARON

Tipo y número de documento de identidad: T.I. 1016600388

Fecha de nacimiento: 24 de junio de 2013

Edad: 7 años

Escolaridad: 1°

Tipo de afiliación a salud y EPS: Régimen contributivo Eps Cafam

Lugar de nacimiento: Bogotá

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

F29 P1 P

30/09/2019

Versión 1

Página 18 de 31

Sexo: femenino

Número de hermanos:

Hijo número:

Idioma /dialecto: español

Grupo étnico: no se auto reconoce

Persona o Familiar de contacto: Abuela materna: Claudia Marcela Peña c.c. 52.647.318

Dir. Carrera 145 No. 144 C – 52, casa 115, barrio Bilbao

Tel. 3217912534

Progenitora: Gisel Paola Barón Peña c.c. 1.233.888.891

Dir. Calle 69B sur N° 45ª-15 Manuela Beltrán localidad de Ciudad Bolívar

Tel. 3015231548

Progenitor: Wilson Ferney Torres Carranza c.c. 1022398269

Tel. 3204444958

### 3. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunica la señora Gisel Paola Barón Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1233888891, en calidad de progenitora de Salome Torres Barón de 7 años identificada con registro civil No. 1016600388; manifiesta que hace 4 años su hija está con su abuela materna, la señora Claudia Marcela Peña de aproximadamente 55 años identificada con cédula de ciudadanía No. 52647318 (número de contacto 3217912534), manifiesta que ellas vivían juntas y cuando ella tomó la decisión de mudarse, la señora le prohibió llevarse a la niña, indica que ella es quien ostenta la custodia legal de su hija, la cual se le otorgó cuando ella era menor de edad, en el año 2014 en una Comisaría de Familia de Suba, refiere que hace 2 años la señora Claudia y el progenitor de la niña, el señor Ferney Torres de 24 años, no le permiten tener ningún tipo de contacto con la niña, no le permiten hablar con ella, pasar tiempo juntas, incluso refiere que la semana pasada la niña cumplió años y no le permitieron hablar con ella. Indica que la señora Claudia el año pasado solicitó una revisión de la custodia en la Comisaría de Familia, la cual no le otorgaron, ya que no fue posible hacer la conciliación, refiere que luego de esto recibió amenazas tanto por parte de la señora Claudia, como del señor Ferney, donde le solicitaban que le entregara la custodia a la señora Claudia o le iban a quitar a su otra hija. Por último, menciona que tanto el señor Ferney como la señora Claudia le dicen a la niña que la señora Gisel la abandonó, que no la llama y le indican constantemente que ella ya no tiene derechos sobre la niña. Brinda como datos de ubicación de Salomé la Carrera 145 No. 144 C – 52, casa 115, barrio Bilbao, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF.

### 3. OBJETIVO

Establecer las condiciones emocionales, afectivas y relacionales que caracterizan el sistema familiar del cual es integrante el/la NNA SALOME TORRES BARON de 7 años, en favor de quien se adelanta proceso administrativo de restablecimiento de derechos, buscando definir la medida, más favorable para resolver su situación jurídica.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

#### 4 METODOLOGÍA

Entrevista No Estructurada.  
Observación Participante.

#### 5 ANTECEDENTES

#### 6 SEGÚN VALORACION INICIAL POR TRABAJO SOCIAL (PROFESIONAL YAZMIN BERNAL CZ SUBA)

Octubre 30 de 2020: Salomé Torres Barón de 7 años se encuentra en sistema familiar extenso por línea materna en cabeza de su abuela materna quien toma la decisión de tener la niña pese a que la custodia se encuentra en cabeza de la progenitora, porque dentro del medio familiar de ésta no existe un ambiente sano debido a la violencia intrafamiliar existente, sin embargo y teniendo en cuenta los factores de vulnerabilidad anteriormente descritos se sugiere apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de Salome con ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitor quien es reconocido como figura paterna y quien cuenta con red de apoyo familiar extenso, también cumplir con los compromisos y obligaciones que se generen dentro del mismo. Se recomienda lo siguiente:

- Los padres de la niña deberán continuar con la atención y orientación familiar orientada durante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña.
- La familia deberá asumir deberes en torno a la prevención de las situaciones de maltrato infantil en todas sus manifestaciones.
- La familia y la niña deberá acudir a las citas programadas para realizar el seguimiento.
- La familia deberá fortalecer acciones en su dinámica, en torno a la comunicación, pautas de crianza, reglas, normas y límites.
- La familia deberá dar continuidad a la vinculación escolar, atenciones en salud y demás acciones para la garantía de derechos de la niña
- Prevenir cualquier situación de vulneración o amenaza de los derechos en torno a la niña.

#### SEGUIMIENTOS REALIZADOS POR TRABAJO SOCIAL

Noviembre 25 de 2020: debido al estado de emergencia nacional frente a la contención del COVID- 19, se realiza contacto telefónico al grupo familiar de SALOME TORRES BARON quien contesta refiere ser el señor WILSON FERNEY TORRES en calidad de progenitor de la NNA, quien manifiesta lo siguiente:

grupo familiar de tipología extensa por línea paterna en convivencia de abuela materna María Zenobia Torres, la pareja Carlos Julio Pérez, los tíos Anderson Pérez Torres y Daniela Pérez Torres de 18 años, el señor Wilson Torres (progenitor) y la NNA Salome Torres grupo familiar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

quienes refieren adecuados canales de comunicación vínculos cercanos y armoniosos entre cada integrante del grupo familiar.

La menor esta al cuidado de la Daniela y el señor Carlos julio, hasta tanto el progenitor culmina su jornada laboral

Progenitor quien reside en el barrio el paraíso, ocupando una vivienda en modalidad propia de los abuelos paternos de la menor, la vivienda es de cuatro pisos, primer nivel se ubica sala comedor cocina un baño, en el segundo nivel se ubica, un baño, tres habitaciones, en el tercer nivel se ubica una sala y una habitación, y en el cuarto nivel se ubica una terraza

en cuanto a los ingresos económicos del grupo familiar, Progenitor quien labora en una empresa de pisos devenga 1 200 000 la progenitora no ha realizado aportes económicos, adicional refiere no ser beneficiario de aportes económicos de personas naturales o de instituciones del estado.

En cuanto a su historia de vida familiar refiere el progenitor, haber convivido por tres años con la señora Gisel Paola barón, se separan por fallas en la comunicación, Progenitora quien inicialmente estableció contacto con la menor una vez esta presentó custodia a favor de progenitor, actualmente se desconoce su paradero no mantiene contacto ni vínculo afectivo.

La menor presenta vinculación académica en el colegio Lombardía de la localidad de suba, progenitor quien presenta formulario para vinculación académica en el municipio de Soacha.

La menor presenta vinculación a EPS famisanar presenta citas médicas de pediatría.

por lo anterior se sugiere continuar en seguimientos psicosociales

## FACTORES DE VULNERABILIDAD Y GENERATIVIDAD

### 6.1. FACTORES DE GENERATIVIDAD INICIALES

- Hay satisfacción de necesidades básicas acorde a la realidad socioeconómica de la familia
- La familia cuenta con red de apoyo institucional.
- La familia cuenta con red de apoyo familiar.
- Se percibe vínculos afectivos al interior del núcleo familiar.

### 6.2. FACTORES DE GENERATIVIDAD ACTUALES

- Hay satisfacción de necesidades básicas acorde a la realidad socioeconómica de la familia.
- La familia cuenta con red de apoyo institucional.
- La familia cuenta con red de apoyo familiar.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO  
PROTECCIÓN

F20 P1.P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 21 de 31

- Se percibe vínculos afectivos al interior del núcleo familiar
- la NNA presenta vinculación a sistema de salud
- progenitor quien se encuentra realizando acciones de movilización a fin de vincular a la menor al sistema educativo

### 6.3. FACTORES DE VULNERABILIDAD INICIALES

- Existen antecedentes de presunto abuso sexual hacia Gisel Barón progenitora de la NNA por parte del señor Luis Fernando Bautista pareja de la abuela materna donde se encuentra actualmente la niña viviendo y al parecer con conocimiento de la abuela materna; también antecedentes de tocamientos sexuales por familiares de este señor hacia María Fernanda Bautista sin que se haya movilizado los progenitores ante las autoridades competentes.
- En el medio familiar actual de la progenitora se identifica violencia intrafamiliar por parte de su pareja actual, violencia del cual ha sido testigo la niña Salomé.

### 6.4. FACTORES DE VULNERABILIDAD ACTUALES

- La NNA y su grupo familiar no se ha vinculado a procesos terapéuticos especializados en EPS

## 7. CONCEPTO

SALOME TORRES BARON se encuentra bajo protección del ICBF desde el 30 de Octubre de 2020, presentando medida de ubicación inicial en medio familiar en cabeza de progenitor, quien ha procurado de la mejor forma por brindar un bienestar afectivo, emocional y habitacional a la menor por lo anterior no se observan factores de riesgo o de vulnerabilidad en su entorno familiar y social los cuales puedan estar afectando la integridad personal de menor, por el contrario el grupo familiar se constituye como factor garante y protector de las necesidades y derechos fundamentales. Sin embargo, se observa en relación materno filial distante rol ausente de progenitora frente al cuidado y crianza. Sumado a ellos progenitora no ha realizado aportes económicos, no mantiene vínculo afectivo significativo con su hija. Se observa que la menor cuenta con red vincular de apoyo por línea extensa materna y paterna.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este sentido, se considera viable desde el área de Trabajo Social, confirmar la VULNERACION DE DERECHOS ubicación de la menor en medio familiar en cabeza de progenitor el señor Wilson Ferney Torres Carranza

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda la realización de seguimientos psicosociales focalizados en la verificación de condiciones de ejercicio de derechos en los que se encuentra SALOME TORRES BARON

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

F29.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 22 de 31

así como también se recomienda a progenitor recibir orientación en el empleo de adecuadas PAUTAS DE CRIANZA mediante EPS, y en el desarrollo o fortalecimiento de habilidades parentales para generar factores protectores y así fortalecer sus vínculos familiares, que permitan dar continuidad a su proceso evolutivo familiar y resinfiquen su proyecto de vida familiar y personal; para proveer corresponsabilidad en la garantía de derechos de SALOME TORRES BARON

Elaboro:

ANGELA VIVIANA SOTO RAMIREZ

Trabajadora Social

Área de Protección

Centro Zonal Soacha Centro

**TRASLADO A LOS ASISTENTES A LA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y FALLO PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGACIONES RESPECTO DEL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO**

#### **DEL TRASLADO**

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los convocados a la audiencia para que se pronuncien con respecto al acervo probatorio recaudado informándoles que podrán solicitar aclaración o complemento de los dictámenes periciales, solicitud que se tramitará seguidamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2, literal a) de la Ley 1395 de 2010, en ningún caso habrá objeción al dictamen en consecuencia se le concede el uso de la palabra a los asistentes quienes indican: "WILSON FERNEY TORRES CARRANZA Y CLAUDIA MARCELA PEÑA PINEDA: estamos de acuerdo con la decisión tomada por el despacho".

#### **RESOLUCION No. 70 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

Cuiminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes y/o recursos por resolver, esta Defensoría se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de **SALOME TORRES BARON**.

#### **Antecedentes**

**PRIMERO:** *Se comunica la señora Gisel Paola Barón Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 1233886891, en calidad de progenitora de Salome Torres Barón de 7 años*

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29 P1 P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 23 de 31

*identificada con registro civil No. 1016600388, manifiesta que hace 4 años su hija está con su abuela materna, la señora Claudia Marcela Peña de aproximadamente 55 años identificada con cédula de ciudadanía No. 52647318 (número de contacto 3217912534), manifiesta que ellas vivían juntas y cuando ella tomó la decisión de mudarse, la señora le prohibió llevarse a la niña, indica que ella es quien ostenta la custodia legal de su hija, la cual se le otorgó cuando ella era menor de edad, en el año 2014 en una Comisaría de Familia de Suba, refiere que hace 2 años la señora Claudia y el progenitor de la niña, el señor Ferney Torres de 24 años, no le permiten tener ningún tipo de contacto con la niña, no le permiten hablar con ella pasar tiempo juntas, incluso refiere que la semana pasada la niña cumplió años y no le permitieron hablar con ella. Indica que la señora Claudia el año pasado solicitó una revisión de la custodia en la Comisaría de Familia, la cual no le otorgaron, ya que no fue posible hacer la conciliación, refiere que luego de esto recibió amenazas tanto por parte de la señora Claudia, como del señor Ferney, donde le solicitaban que le entregara la custodia a la señora Claudia o le iban a quitar a su otra hija. Por último, menciona que tanto el señor Ferney como la señora Claudia le dicen a la niña que la señora Gisel la abandonó, que no la llama y le indican constantemente que ella ya no tiene derechos sobre la niña. Brinda como datos de ubicación de Salomé la Carrera 145 No. 144 C – 52, casa 115, barrio Bilbao, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior, se solicita pronta intervención del ICBF.."*

**SEGUNDO:** Mediante formato de verificación del estado de cumplimiento de derechos, realizado por el Equipo técnico interdisciplinario del C.Z. Soacha se considera que a **SALOME TORRES BARON** se le vulneraron varios de sus derechos fundamentales consagrados en la ley 1098 de 2006, tales como: *"Se registra verificación de garantía de derechos de tipo Verificación inicial. Se encontraron derechos afectados? Si Derecho a la integridad personal.: Vulnerado, Concepto: NNA con situaciones de riesgo en el medio familiar*

*- SE REGISTRA ACTUACIÓN EN APOYO DEL DEFENSOR DE FAMILIA CESAR GIOVANNY BALLEEN RINCON, QUIEN AUN NO CUENTA CON PERFIL PARA REGISTRO DE ACTUACIÓN EN EL SIM".* Así mismo se ordenó citar a sus padres y familiares, valoración nutricional e intervención del equipo interdisciplinario desde cada una de sus áreas.

**TERCERO:** Así las cosas, mediante proveído de fecha 30 de octubre del 2020, se ordenó la apertura de proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de **SALOME TORRES BARON** inmersa en una presunta situación de vulneración de sus derechos fundamentales previstos en los artículos 18, 27 y 28 del Código de la Infancia y la Adolescencia; la intervención del equipo interdisciplinario desde cada una de sus áreas y como medida de restablecimiento de derechos se determinó la ubicación en medio familiar nuclear con su progenitora.

**CUARTO:** Al proceso se vinculó en debida forma a **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA, GISEL PAOLA BARON PEÑA Y CLAUDIA MARCELA PEÑA PINEDA** en calidad de familiares, notificándose de forma personal del auto que abre investigación conforme lo dispone el artículo 100 de la ley 1098 de 2006.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

F29 P1 P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 24 de 31

**QUINTO:** Conforme a lo anterior se dispuso a citar a las personas encargadas por la ley a ejercer el cuidado y custodia.

### Análisis y valoración de las pruebas recaudadas

Surtidas a cabalidad las demás etapas procesales es el momento de proferir la decisión que merezcan el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, toda vez que no se configuran causales de nulidad de lo actuado, no sin antes anotar que el problema jurídico está en establecer si EL PROGENITOR vinculado formalmente al proceso, es garante de los derechos fundamentales de **SALOME TORRES BARON**, para que continúe bajo su cuidado y protección ó si por el contrario la medida provisional adoptada debe ser confirmada o modificada en consideración a la evaluación, verificación y comprobación de las condiciones psicosociales, económicas, culturales y familiares encontradas en el entorno familiar de **SALOME TORRES BARON**. Así, con el propósito de efectuar el estudio de mérito del asunto, la suscrita Defensora de Familia analizará los anexos y el material probatorio, que servirá de soporte al mismo, no sin antes anotar que de acuerdo a lo establecido en el art.107<sup>1</sup> de la Ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos administrativos expedidos por el ICBF deberá proferirse en uno de los dos sentidos la presente decisión con: a) Resolución de Declaratoria de vulneración de derechos<sup>2</sup> ó b) Resolución de declaratoria de adaptabilidad, de conformidad con:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 107. CONTENIDO DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD O DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. En la resolución que declare la situación de adoptabilidad o de vulneración de derechos del NIÑAS, niña o NIÑAS, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código. En la misma resolución se indicará la cuota mensual que deberán suministrar los padres o las personas de quienes depende el NIÑAS, la niña o el NIÑAS, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la resolución que declara el adoptabilidad podrán oponerse las personas a cuyo cargo estuviere el cuidado, la crianza y educación del NIÑAS, niña o NIÑAS, aunque no lo hubieren hecho durante la actuación administrativa. Para ello deberán expresar las razones en que se fundan y aportar las pruebas que sustentan la oposición.

PARÁGRAFO 2o. Para garantizar la adecuada atención del NIÑAS, niña o NIÑAS en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades.

1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.
3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
4. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del NNA.

<sup>2</sup> a) Resolución de Declaratoria de Vulneración de Derechos: La autoridad competente, con fundamento en las pruebas que obtiene en el proceso y los conceptos (peritajes) del equipo interdisciplinario, declare la situación jurídica del NNA y podrá, en la resolución, confirmar o modificar la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el Auto de Apertura de Investigación que puede ser cualquiera de las contenidas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006; igualmente se podrá imponer a los padres o personas responsables del menor de edad, el cumplimiento de algunas de las actividades establecidas en el artículo 107, parágrafo 2º de la misma ley. Este acto administrativo tiene carácter vinculante para las particulares y autoridades prestadores de servicios requeridos a la ejecución inmediata de la medida. Para tal efecto el Defensor de Familia o la autoridad competente, remitirán a las autoridades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o a las instituciones comprometidas en la garantía y restablecimiento de derechos, copia de la parte resolutive de la resolución, con el fin de exigirles su participación en el restablecimiento de derechos, de los niños y niñas. La autoridad competente podrá ordenar que el grupo familiar y el NNA, cumplan con las siguientes medidas, las cuales deberán ser señaladas concretamente, explicando su justificación o indicando su forma de cumplimiento, periodicidad de su evaluación y demás aspectos que interesen a la situación del NNA (...). I) Para la Familia o responsable de su cuidado (...). II. Fijación de cuota alimentaria. III. Imposición de multas. IV. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o tratamiento familiar. V. Asistencia a un programa psicológico o psiquiátrico. VI. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar un ambiente adecuado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



## DEL INFORME DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Estos informes tienen como objetivo establecer las condiciones en que se encuentra la niña determinando tanto factores de generatividad como de vulnerabilidad dentro del proceso definiendo la medida más favorable al resolver la situación jurídica como sujeto de protección preferente y especial. De los informes presentado por parte del equipo psicosocial se deja entrever que: el progenitor de **SALOME TORRES BARON**, señor **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA**, ha demostrado el suficiente interés en el proceso, que permita inferir que al **PERMANECER** con la menor de edad, esta última tendría sus derechos integralmente garantizados, por lo cual se estipulan compromisos y se toman las medidas legales relacionadas con los principios de Protección integral, Interés superior de los NNA y corresponsabilidad. Es así como teniendo en cuenta que el progenitor evidencia cumplimiento de compromisos adquiridos con la defensoría se sugiere a la autoridad administrativa, continuar con la medida establecida, ubicación en medio familiar extenso.

Por lo que, de acuerdo con lo anterior este despacho dará continuidad a la medida de ubicación en medio familiar nuclear con su progenitor.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISION

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y especialmente el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, tienen por finalidad garantizar el pleno y armonioso desarrollo de los NNA para que crezcan en el seno de una familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Para el caso resulta ineludible traer a colación el mandato constitucional consagrado en el artículo 44 que ampara los derechos fundamentales integrales de la niñez y de la adolescencia que en igual sentido lo prevé las disposiciones universales de la Convención Internacional de los Derechos del Niño incorporadas en nuestra legislación mediante la Ley 12 de 1991 y la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente, normas constitucionales enfatizan "la prevalencia de los derechos de los menores de edad sobre los demás" y en que su atención es de "interés superior"; y ante el transcurrir de los hechos sociales con el interactuar de las personas frente a los niños y la intervención de las autoridades, las Altas Cortes, han desarrollado estos principios con el propósito de que se apliquen en su integridad a favor de la niñez. Para el caso que nos ocupa, nos ilustramos con lo que en la Corte Constitucional ha definido en casos similares: Respecto del principio del Interés Superior que merece la atención de los NNA, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, mediante Ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, en Sentencia T-543, del 28 de mayo de 2004, entre otras premisas ha sentado lo siguiente:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCION

F29.P1 P

30/09/2019

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

Versión 1

Página 26 de 31

"... aparte de ese deber de sostenimiento y educación impuesto a los padres respecto de sus hijos menores, el constituyente ha regulado con especial énfasis los derechos fundamentales de los niños. Por eso, en el artículo 44, tras el reconocimiento de tales derechos, dispone que aquellos "Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos". Y a continuación determina los ámbitos de responsabilidad para la formación y realización de los menores: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos". De este modo, los niños son titulares preferentes de derechos fundamentales y la realización de éstos genera una obligación de asistencia y protección que tiene como sujeto pasivo en primer lugar a la familia de la que el menor hace parte, luego a la sociedad en su conjunto y finalmente al Estado como personificación jurídica de esa sociedad.

"Desde luego, lo ideal es que las familias se integren con responsabilidad y que en su interior las relaciones se rijan bajo parámetros de igualdad y mutuo respeto pues de esa manera se garantiza la armonía familiar y se propicia un espacio adecuado para el cumplimiento correlativo de los roles de esposos, padres e hijos. Sin embargo, esto no siempre es así pues muchas veces las familias no se conforman con sentido de responsabilidad y por ello sobreviene la desarmonía familiar entre los cónyuges y el incumplimiento de los deberes de asistencia y protección que aquellos tienen respecto de sus hijos. En estas situaciones, existe el alto riesgo de que los niños habidos en el seno de una familia sean privados de la asistencia y protección que demandan para su formación integral. Y en casos extremos, tal privación se traduce en un verdadero estado de abandono. Surge, entonces, el deber correlativo de la sociedad y del Estado de superar ese déficit de asistencia y protección y de rodear a los niños de un entorno que permita el reconocimiento de sus derechos".

El antecedente constitucional entonces es claro en precisar que corresponde a la familia en primera instancia propender por la protección preferente de los derechos fundamentales de los niños, dicha responsabilidad radica única y exclusivamente en la de familia de origen, sin que les este dado anteponer ningún tipo de interés o circunstancia personal, económica, laboral o familiar sobre el libre ejercicio de los derechos de los niños que ponga en riesgo su desarrollo físico, mental, moral y social, luego dadas situaciones de las que se infiera la vulneración de los derechos fundamentales de los niños es el Estado quien debe entrar a brindar la protección que en su momento los padres no ofrecieron, como es el caso de **SALOME TORRES BARON**.

#### CONSIDERACIONES FINALES PARA FALLAR

Surtidas a cabalidad las demás etapas procesales es el momento de proferir la decisión que merezca el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, toda vez que no se configuran causales de nulidad de lo actuado, no sin antes anotar que el problema jurídico está en establecer si los progenitores son garantes de los derechos fundamentales de la niña, para que continúe bajo su cuidado y protección o si por el contrario la medida provisional adoptada inicialmente de ubicación en medio familiar debe ser modificada en consideración a la evaluación, verificación y comprobación de las condiciones socio familiares encontradas en el entorno familiar de **SALOME TORRES BARON**.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Qualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Según el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el principio de corresponsabilidad es entendido como "(...) la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención cuidado y protección." Cabe aclarar que las "(...) instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no podrán, invocando el principio de corresponsabilidad, negar la satisfacción de derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes".

Esta noción de corresponsabilidad que trae el Código de la infancia y la Adolescencia implica que el Estado deberá garantizar los derechos fundamentales, para lo cual requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben concurrir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos roles y obligaciones.

La familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, debe asegurar el ejercicio de los derechos de sus miembros, especialmente si estos son menores de 18 años, y por ello, requiere especial cuidado y atención. Así el Código consagra para la familia obligaciones en torno a la promoción de la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad, el respeto recíproco entre todos sus integrantes, la protección, la participación, la formación, la filiación, la salud (física, psicomotriz, mental, intelectual, emocional, afectiva y sexual), la educación, así como el respeto por todos los aspectos relacionados con el desarrollo de los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes.

En concordancia con lo expuesto, la Defensora de Familia de asuntos no conciliables del Centro Zonal de Soacha del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el propósito de restablecer los derechos de **SALOME TORRES BARON**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el estado de vulneración de derechos de acuerdo con la parte motiva de la presente a la menor de edad **SALOME TORRES BARON**.

**SEGUNDO:** Confirmar la medida de ubicación en medio familiar nuclear a la menor de edad **SALOME TORRES BARON**, asignado custodia y cuidado personal de manera definitiva al señor **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA**, identificado con cedula No. 1.022.398.261 de Bogotá D.C

**TERCERO:** Fijar como cuota definitiva de alimentos la suma de trecientos mil pesos \$300.000, quien entregara la señora **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.888.891 que entregara en favor de la **NNA SALOME TORRES BARON**, quien reclamara el señor **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA**, identificado con cedula No. 1.022.398.261 de Bogotá D.C, la cual sera **ENTREGADA LOS PRIMEROS 30 DIAS DE CADA MES**, a partir del mes de enero de 2021 adicional a esto el **50%** de los gatos que se genere en el ámbito escolar y los gatos que no cubra la EPS, la presenta presta merito ejecutivo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO

F29 P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 28 de 31

**CUARTO:** Disponer el seguimiento por parte de las profesionales de las áreas psicosociales a la adolescente y a su familia nuclear por el término que estimen conveniente a su proceso sin exceder de los seis meses que consagran los lineamientos técnicos del ICBF tendientes a reforzar el establecimiento y cumplimiento de normas, la elaboración de un proyecto de vida y su preparación para la vida autónoma, informando sobre los avances dentro del proceso.

**QUINTO:** Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto en audiencia por las personas que comparecieron a la diligencia, de la misma manera podrá interponer recurso de reposición en los tres días hábiles siguientes para las partes que no asistieron a la misma, si no hay oposición corrarse el término de quince (15) días previsto en parágrafo 7º del artículo 100 del C.I.A., modificado por la ley 1878 del año 2018 para interponer HOMOLOGACION ante el Juez de Familia, el cual deberá presentarse por escrito.

**SEXTO:** Ordenar y disponer el archivo de esta investigación una vez ejecutoriada la presente providencia.

**SEPTIMO:** Enviase copia de la presente a la oficina de Jurídica del ICBF, Regional Cundinamarca.

**OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE ARROYO PEDRAZA**  
Defensor de Familia – Área de Protección  
Centro Zonal Soacha Centro

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CUNDINAMARCA

**AUTO TRAMITE SOLICITUD REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS  
MOROSOS (REDAM)**

Sim: \_21396546

Fecha: 17 de septiembre de 2024

El señor **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.398.261 expedida en Bogotá, en calidad de padre de la menor **SALOME TORRES BARON** de 11 años identificada con TI. 1.016.600.388, solicitó tramite REDAM en contra de la progenitora de la NNA la señora **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, identificada con CC 1.233.888.891

Según relación anexa por el solicitante la señora **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, no ha cumplido con su obligación alimentaria, y audiencia de practica de pruebas y fallo en favor de su menor hija establecida RESOLUCION 70 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, PROCESO DE REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ante la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF- CENTRO ZONAL SOACHA CUANDINAMARCA, en favor de su hija **SALOME TORRES BARON**, y, le adeuda a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción septiembre del año 2024, todas las cuotas alimentarias.(alimentos- educación- Salud- Vestidos) Que suman en la actualidad un total de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 13.948.000)**.

El Defensor de familia de conformidad con la ley 2097 del 02 de julio del año 2021, reglamentada por el decreto 1310 del 26 de julio del año 2022 y normas concordantes, ordena darle tramite a la solicitud del señor **WILSON FERNEY TORRES CARRANZA**

Para adelantar el procedimiento de la inscripción de los deudores alimentarios morosos en el REDAM, se requiere cumplir: **ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, se ordena correrle "...traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles", esto es a la señora: **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, para que se pronuncie sobre la solicitud, la que se anexa al presente auto, para los fines correspondientes.

Se informa a la señora: **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, que una vez surtido el trámite de traslado se tomará la decisión de negar u ordenar su inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", conforme lo ordenado en las normas citadas.

Se le informan las consecuencias de la inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098

**PARÁGRAFO 1°.** La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Notificar al obligado alimentario: Señor: **GISEL PAOLA BARON PEÑA**, en la calle **69 b sur # 46 a – 15 barrio manuela Beltrán ciudad bolívar Bogotá** , teléfono **3248695421** y correo electrónico [lizeth.h2003@hotmail.com](mailto:lizeth.h2003@hotmail.com) , aportados por el solicitante en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO**  
Defensor de Familia CZ Soacha

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Cundinamarca**

**Centro Zonal Soacha**



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Centro Zonal Diagonal 34 No. 15ª-55  
Barrio Rincon de Santafé- Soacha Cundinamarca  
Teléfono: 57 (601)4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080